

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 28 DE AGOSTO DE 1991

Nº 21.860

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 27

(De 21 de agosto de 1991)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."



REPÚBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 28

(De 21 de agosto de 1991)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN PROYECTO ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL PROGRAMA DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (P.N.U.D.)"

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 190

(De 21 de agosto de 1991)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL DEL REQUISITO DE
LICITACION PUBLICA Y SE AUTORIZA, LA CONTRATACION DIRECTA DE LA CONCESION
AERONAUTICA, CON LA COMPAÑIA PANAMEÑA DE AVIACION, S.A. (COPA)."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 240

(De 26 de julio de 1991)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE UN ALMACEN OFICIAL DE
DEPOSITO A CARGO DE LA DIRECCION DE LA POLICIA NACIONAL DEL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 278

(De 5 de agosto de 1991)

"POR EL CUAL SE DECLARA DIA FERIADO EL 6 DE AGOSTO DE 1991
EN EL DISTRITO DE BUGABA."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 25

(De 3 de julio de 1991)

"POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Ingresos

RESOLUCION No. 201-786

(De 22 de agosto de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 27

(De 21 de agosto de 1991)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el ordinal 7o. del Artículo No. 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política;

Que es función del Ejecutivo ejercer las atribuciones a que se refiere el ordinal 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política, hasta tanto la Asamblea Legislativa dicte las normas en materia arancelaria;

DECRETA:

ARTICULO 1º. Modifíquense las siguientes partidas del Arancel de Importación, las cuales quedarán así:

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO AD-VALOREM
84.06.02.04	Para vehículos terrestres	10%
84.06.02.99	Los demás	10%
84.06.90.99	Los demás	10%
84.09.00.00	Aeronadora de propulsión mecánica	10%
84.22.01.00	Ascensores, montacargas y similares	10%
84.22.80.00	Otros	10%
84.22.90.99	Los demás	10%
84.23.00.00	Máquinas y aparatos, fijos o móviles, para extracción, explotación, excavación o perforación del suelo, (palas mecánicas, cortadoras de carbón, excavadoras, escarificadoras, niveladoras, bulldozers, trailllas (Scrapers) etc. quitanieves distintos de los vehículos	
84.49.00.00	quitanieves de la partida 87.03 (+) Herramientas y máquinas, herramientas neumáticas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual	10%
84.56.80.00	Otros	10%
84.56.90.00	Partes y Piezas	10%
84.63.02.00	Embragues para maquinarias	10%
85.05.00.00	Herramientas y máquinas, herramientas electromecánica (con motor incorporado) de uso manual	10%

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHO ADUANERO AD-VALOREM
85.01.01.00	Generadores (Dinámicos, alternadores) excepto para motores de explosión o de combustión interna	
85.11.02.00	Máquinas y aparatos para soldar o cortar	10%
87.01.01.99	Los demás	10%
87.03.80.00	otros	10%
87.14.01.02	Sin carrocería (abierto)	
90.14.03.99	para el transporte de mercancía	10%
	Los demás	10%

ARTICULO 2º: Créanse las siguientes partidas al Arancel de Importación, las cuales dirán así:

73.21.80.04	Puntales y andamios	10%
90.14.04.00	Instrumentos y aparatos de topografía y agrimensura	10%

ARTICULO 3º: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remítase copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 4º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Obras Públicas, a.i.

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 28

(De 21 de agosto de 1991)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Proyecto entre el Gobierno de la República de Panamá y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.)."

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Acuérdase la celebración del Proyecto PAN/91/012/A/01/99 entre el Gobierno de la República de Panamá y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.).

ARTICULO SEGUNDO: El Proyecto a celebrarse entre el Gobierno de la República de Panamá y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.) estará sujeto a los siguientes términos de referencia:

1- El costo del Proyecto será por el monto

de QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$550,000.00), el cual será financiado con aportes del Gobierno de la República de Panamá por un monto de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOLARES (U.S. \$225,000.00) y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.), por un monto de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOLARES (U.S.\$325,000.00) de los cuales CIENTO VEINTICINCO MIL DOLARES (U.S.\$125,000.00) serán no reembolsables Y DOSCIENTOS MIL DOLARES (U.S.\$200,000.00) serán reembolsables por el Gobierno de la República de Panamá una vez que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), haya aprobado el Programa de Ajuste Sectorial y el Programa de Asistencia Técnica.

ARTICULO TERCERO: Los fondos provenientes del Proyecto PAN/91/012/A/01/99 serán destinados a la preparación y gestión de un plan de reestructuración del Sector Telecomunicaciones, incluyendo la privatización del INTEL y el establecimiento de un marco regulador para el Sector, correspondiéndole al Ministerio de Planificación y Política Económica

ca, ser el Organismo Ejecutor del Proyecto.

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, para que a nombre del Gobierno de la República de Panamá firme el Proyecto PAN/91/012/A/01/99, a celebrarse con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.).

ARTICULO QUINTO: Este Decreto entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Obras Públicas, a.i.

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE No. 190

(De 21 de agosto de 1991)

"Por la cual se exceptúa a la Dirección de Aeronáutica Civil del requisito de Licitación Pública y se autoriza, la contratación directa de la concesión Aeronáutica, con la compañía Panameña de Aviación, S.A. (COPA)."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Aeronáutica Civil ha solicitado al Consejo de Gabinete la excepción del trámite de Licitación Pública y se le autorice a contratar directamente la Concesión Aeronáutica con la Compañía Panameña de Aviación, S.A. (COPA), por un término de cinco (5) años, cuyo monto asciende a la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y

OCHO MIL NOVECIENTOS OCHEENTA Y DOS BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.1,138,982.20);

Que , mediante Resolución No. 077-JD de 13 de diciembre de 1990, la Junta Directiva de Aeronáutica Civil autorizó al Director General de Aeronáutica Civil para que celebre y suscriba un contrato de Concesión Aeronáutica con la Compañía Panameña de Aviación, S.A. (COPA) sobre veinte (20) espacios ubicados en el Terminal de Carga y Pasajeros, con una superficie total de Cuatro Mil quinientos veintiún Metros Cuadrados con Seisenta y Nueve Decimetros Cuadrados (4.521.79 Mts. 2), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución No. 025-JD del 14 de septiembre de 1990, "Por la cual se aprueba el reglamento para otorgar y regular las Concesiones", en concordancia con el Artículo 14, literal j) del Decreto de Gabinete No. 12 del 22 de enero de 1969;

Que la Compañía Panameña de Aviación, S.A. (COPA) es, desde hace varios años, una de las principales concesionarias operacionales de Aeronáutica Civil que presta servicios de manejo y atención de carga y pasajeros y cuenta con el correspondiente certificado que otorga la Dirección de Aeronáutica Civil, por el cual se le autoriza la prestación de este Servicio Aeronáutica, esencial para las líneas aéreas usuarias del Aeropuerto Internacional de Tocumen;

Que la presente Solicitud de Concesión de Aeronáutica de la Dirección de Aeronáutica Civil, obedece a que se requiere brindar un servicio adecuado y continuo a la Aviación Civil Internacional en general;

Que la celebración de esta contratación se fundamenta en que para las concesiones que tienen por objeto realizar actividades propias de Aeronáutica, no es necesaria la Licitación Pública y pueden otorgarse por el procedimiento de contratación directa, según el artículo 4 y 17 de la Resolución No. 025-JD de 14 de septiembre de 1990, "Por la cual se aprueba el Reglamento para otorgar y regular las concesiones", y lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 21 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, que modificó el Artículo 58 del Código Fiscal;

Que, de conformidad con los artículos 58 y 59 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de Licitación Pública y autorizar la Contratación Directa.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Excepcionar a la Dirección de Aeronáutica Civil del requisito de Licitación Pública y autorizar la Contratación Directa con la Compañía Panameña de Aviación, S.A. (COPA), por un término de cinco (5) años

por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON VEINTE CENTESIMOS (B/.1,138.982.20).

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores
LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Obras Públicas, a.i.
MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

EZEQUIEL RODRIGUEZ P.

Ministro de Desarrollo Agropecuario
JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 240

(De 26 de julio de 1991)

"Por el cual se autoriza el funcionamiento de un Almacén Oficial de Depósito a cargo de la Dirección de la Policía Nacional del Ministerio de Gobierno y Justicia y se dictan otras disposiciones."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Código Fiscal regula el funcionamiento de Almacenes Oficiales de Depósito pertenecientes al Estado destinados a guardar en ellos bajo la vigilancia oficial las mercancías importadas a la República.

Que el Decreto No. 2 de 2 de enero de 1991, "Por el cual se adoptan medidas sobre la importación, venta de armas, municiones, accesorios, artículos defensivos no letales y se dictan otras disposiciones" faculta al Minis-

terio de Gobierno y Justicia para que determine el depósito donde se custodiarán las armas y municiones importadas y las retenidas u ocupadas por diferentes razones.

Que en estos momentos la Policía Nacional cuenta con el depósito que cumple con los requisitos de seguridad necesarios para mantener en custodia las armas y municiones que ingresen al país y las retenidas u ocupadas por las autoridades nacionales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Facúltese a la Dirección de la Policía Nacional a establecer un almacén Oficial de Depósito para mantener en custodia las armas y municiones que ingresen al país y las retenidas u ocupadas por las autoridades nacionales.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Policía Nacional para que sea el único depositario y custodio de las armas y municiones importadas legalmente, hasta que sean adquiridas en el comercio local, así como las introducidas de manera ilegal al país y de todas las armas y municiones, que sean retenidas u ocupadas por las autoridades en todo el territorio nacional, salvo las siguientes excepciones:

1) Cuando se ocupen y retengan armas que han sido utilizadas para la comisión de delitos y por lo tanto constituyan evidencia en las sumarias; dichas armas reposarán en las instalaciones de la Policía Técnica Judicial a disposición del Ministerio Público o del Juez Competente. Una vez terminado el proceso el Tribunal determinará la devolución del arma a su propietario debidamente comprobada su propiedad o decretar su decomiso, con lo que el arma pasa a ser armamento del Estado y se enviará al Depósito de la Policía Nacional.

2) Las armas decomisadas por la Dirección de Aduanas, consideradas de contrabando, permanecerán en la Dirección de Aduanas, como evidencia del delito fiscal hasta terminado el proceso. Posteriormente, pasará a ser armamento del Estado y se enviarán al Depósito de la Policía Nacional.

3) Las armas retenidas por faltas administrativas tales como, uso indebido, no portar el permiso en regla o no tener permiso pasarán a la Policía Nacional, y la solicitud de devolución y demás trámites administrativos se realizarán ante el Gobernador de la Provincia.

ARTICULO TERCERO: Las armas y municiones que se depositen y custodien en los depósitos de la Policía Nacional causarán una tasa de almacenaje, de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal, a razón de CUARENTA BALBOAS (B/.40.00) por metro cuadrado al año.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto entrará a

regir a partir de su promulgación:

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

LIC. GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 278

(De 5 de agosto de 1991)

"Por el cual se declara Día Feriado el 6 de agosto de 1991, en el Distrito de Bugaba."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que constituye una tradición de las poblaciones de la República observar anualmente sus festividades patronales o la fecha de fundación.

Que la población de Bugaba celebra el aniversario de su Fundación como Distrito el día 6 de agosto de 1991.

Que este año, el Alcalde del Distrito ha solicitado al Órgano Ejecutivo se declare Día Feriado su fecha de Fundación, para celebrar con el mayor entusiasmo este aniversario, lo que serviría para fortalecer el espíritu de unidad de los habitantes de estas comunidades.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Disponer el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales, de manera excepcional, el día 6 de agosto de 1991 en el Distrito de Bugaba, por celebrar el 128º Aniversario de su Fundación.

ARTICULO SEGUNDO: Invitar a los habitantes del mencionado Distrito, a que participen de la celebración del Aniversario.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal
Ministerio de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 25

(De 3 de julio de 1991)

"Por el cual se reforma el Reglamento Interno del Ministerio de Comercio e Industrias."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 10 y 21 del Reglamento Interno del Ministerio de Comercio e Industrias establecen algunas disposiciones referentes a la Licencia Compensatoria y Sobretiempo, respectivamente;

Que dichos Artículos fueron establecidos de manera general, dando lugar a la existencia de lagunas en cuanto al uso y cómputo del tiempo extra trabajado;

Que se hace necesaria la existencia de un instrumento que contemple una serie de acciones para el cómputo y uso efectivo del tiempo extra trabajado.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Literal "c" del artículo 10 del reglamento interno quedará así:

"c) Sólo se reconocerá el tiempo sobre el cual haya un control directo inmediato mediante el uso de la tarjeta o la lista de asistencia, salvo que se trate de trabajo de campo, en cuyo caso el cómputo se hará como se establece en los Artículos 21 y 21A".

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónase el Artículo 21A al Reglamento Interno:

ARTICULO 21A: En el cómputo y utilización del Sobretiempo se seguirán las siguientes reglas:

a) El máximo de sobretiempo trabajado será computado de la siguiente manera:

1. Días laborables: Hasta cinco (5) horas;
2. Sábado, domingo y días feriado: Hasta diez (10) horas.

b) Cuando no se pueda llevar un estricto control sobre el tiempo extra trabajado, sólo se reconocerán hasta cuatro (4) horas laborables.

(Ejemplo. Trabajos de campo, investigaciones en alta mar, etc.).

c) Ningún servidor público podrá hacer uso de tiempo compensatorio sin que se hayan registrado debidamente, en el Departamento de Personal, las horas de sobretiempo acumulado. El que contravenga esta disposición no podrá alegar el derecho de Licencia Compensatoria y se le descontará automáticamente el tiempo utilizado.

d) El Departamento de Personal sólo computará el tiempo extra que haya sido reportado hasta quince (15) días después de la fecha en que se trabajó.

e) El Servidor Público deberá comunicar al Departamento de Personal, con por lo menos tres (3) días laborables de anticipación, el uso de dicho tiempo.

- f) Para efectos del uso de las horas extraordinarias no se considerarán sábados, domingo ni días feriados.
- g) Sólo se reconocerá tiempo compensatorio antes de la jornada regular de trabajo, el día que el servidor se traslade fuera de su lugar habitual de trabajo o regrese al mismo.
- h) El tiempo compensatorio vence a los dos (2) años calendarios.
- i) No se considerarán como horas extraordinarias las siguientes:

 1. Cuando el funcionario participe en algún adiestramiento.
 2. El tiempo que sea remunerado, ya sea en concepto de honorarios, viáticos o de cualquier otra forma.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Es copia auténtica de su original

Panamá, 5 de julio de 1991

Dirección Administrativa

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Ingresos

RESOLUCION No. 201-786

Panamá, 22 de agosto de 1991

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que con arreglo al literal c. del Parágrafo 8 del artículo 1057v del Código Fiscal, las exportaciones y reexportaciones de bienes muebles están exentas del impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles.

Que el Artículo 431 del Código Fiscal describe las operaciones comerciales sujetas al régimen aduanero, y en lo atinente a la exportación y reexportación establece lo siguiente:

"Artículo 431: Las operaciones comerciales sujetas al régimen aduanero se clasifican, para los efectos fiscales, de la siguiente manera:

1º...

2º Exportación, que consiste en expedir legalmente productos de la República con destino a países extranjeros;

3º Reexportación, que consiste en enviar le-

galmente al exterior productos extranjeros que han sido importados a la República;

4º...

5º...

6º..."

Que uno de los objetivos básicos del sistema tributario moderno es el de lograr la neutralidad fiscal, entendida como aquella situación en que las decisiones de los hombres de negocios no estén condicionadas al tratamiento fiscal que reciban por parte del Estado.

Que igualmente en un sistema tributario ideal la administración tributaria debe procurar la simplificación de los trámites por parte de los contribuyentes, evitando especialmente la perniciosa gestión de devolución de impuestos.

Que la República de Panamá, ha dado pasos firmes y constantes para establecer una reforma tributaria que promueva la actividad económica privada.

Que uno de los instrumentos idóneos para incrementar las exportaciones de bienes consiste en reducir los costos de producción.

Que las empresas que obtengan el "Registro Oficial de la Industria Nacional" ante el Ministerio de Comercio e Industrias al amparo de la Ley 3 de 1986 pueden proveer de productos semielaborados, envases y empaques de manufactura nacional a aquellas empresas que destinan no menos del 90% de sus productos a la exportación, quedando entendido que los mismos no serán objeto de Certificados de Abono Tributario.

Que el artículo 7 del Decreto de Gabinete 109 del 7 de mayo de 1970 faculta al Director General de Ingresos para que pueda fijar el criterio de interpretación de las normas tributarias cuando las circunstancias así lo exigen.

RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos del literal c del Parágrafo 8 del artículo 1057v del Código Fiscal, se considerará exportación la venta que las empresas amparadas por el Decreto de Gabinete No. 413 de 1970 y el Registro Oficial de la Industria Nacional a que se refiere la Ley 3 de 1986 lleven a cabo en el mercado doméstico de materias primas, productos semi-elaborados, envases y empaques de manufactura nacional, siempre que dichas materias primas, empaques de manufactura nacional, productos semielaborados y envases sean suministrados a empresas que destinan no menos del 90% de sus productos a la exportación, quedando entendido que los mismos no serán objeto de Certificados de Abono Tributario.

SEGUNDO: La operación comercial de exportación a que se refiere el artículo primero de esta resolución, estará exenta del impuesto a

la Transferencia de Bienes Muebles con crédito fiscal a que se refiere el literal c del Parágrafo 8 del Artículo 1057v del Código Fiscal.

TERCERO: Esta resolución será obligatoria a los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, siempre y cuando no sea recurrida ante el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio.

de Hacienda y Tesoro

DERECHO: Artículo 431 y 1057 v. del Código Fiscal; Ley 3 de 1986 y Decreto de Gabinete 109 de 1970.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FRANCISCO R. YOUNG
Director General de Ingresos

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Se hace de conocimien-
to que la Nave SERVICES
TANKER rebautizada
MARINE II, fue vendida
por su propietario SERVI-
CES TANKER, INC., a la
sociedad **MARINE DIESEL**
ENTERPRISES INC., me-
diante Escritura Pública
5816, del día 19 de julio
de 1991, de la Notaría Pri-
mera de este Circuito
Notarial.
Identidad personal No.
8-229-1117, solicito la
anulación de la Licencia
Comercial Tipo B No.
3177 concedida me-
diante Resolución No.
762 de 19 de marzo de
1990 a favor de Vielka J.
Juárez Luna para operar
en el establecimiento
denominado **EX-C-TERA**
ubicado en la Urbaniza-
ción La Pulida casa G-
17.

Igualmente se hace constar que dicha nave posteriormente fue vendida a la sociedad TACNA INVESTMENT CORP., mediante Escritura Pública 4630 del día 19 de julio de 1991, de la Notaría Décima de este Circuito Notarial. Este aviso se hace en cumplimiento al Artículo 1508 del Código de Comercio.
L-201.271.73
Publicación No. 13

AVISO
Por el presente, al público se hace saber que la sociedad YOCHA, S.A. ha dejado de operar el establecimiento comercial denominado **LA ÑAPA CENTRAL**, ubicado en la Avenida 7a. Central y Esquina de Calle 1

de la Ciudad de Panamá.
Panamá, 19 de agosto
de 1991.
L-201.974.79
Tercera publicación.

AVISO
Por el presente, al público se hace saber que la sociedad YOCCHA, S.A. ha dejado de operar el establecimiento comercial denominado LA PINATA CALIDONIA, ubicado en la Avenida 7a. Central y Café N de la Ciudad de Panamá.
Panamá, 19 de agosto de 1991.
L-201.973.80
Tercera publicación

Panamá, 16 de agosto
de 1991

AVISO AL PUBLICO
Por medio de la presen-
te. Yo Vielka J. Juárez
Luna con cédula de

Escríptura Pública No. 6.197 de 10 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 250209, Rollo 33031, Ímagen 0007 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **VORINO INTERNATIONAL**

INC.
Panamá, 13 de agosto
de 1991.
L-202.264.06
Unidad publicaciones

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al
pùblico que mediante
Escritura Pública No.
6.756 de 30 de julio de
1991 extendida en la
Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, micro-
filmada en la Ficha
182956, Rollo 33001, Imá-
gen 0167 de la Sección
de Micropelículas (Mer-
cantil) del Registro Pùbli-
co.

co ha sido disuelta la
sociedad denominada
LINSTEV INC.
Panamá, 9 de agosto de
1991.

L-202.263.59
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Poreste medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.736 de 29 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 181605, Rollo 33007, lma. no 0050 de la Sección de Micropelícula (Mericantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada REFINUM LIMITED INC.

REPRO-GRUPO INC.
Panamá, 9 de agosto de
1991.
L-202.263.59
Hecha en publicación.

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al
pùblico que mediante
Escritura Pública No.
6.734 de 29 de julio de
1991 extendida en la
Notaría Cuarta del Cr-

cuto de Panamá, microfilmada en la Ficha 140700, Rollo 33017, Imagen 0015 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido desierta la sociedad denominada **CHIPHERA CORPORACIONES S.A.**

TON L-202.262.94
Panamá, 12 de agosto Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.792 de 31 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 089053, Rollo 33015, Imagen 0073 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la **DITRAG LIMITED INC.** Panamá, 9 de agosto de 1991.

sociedad denominada
HUCHES INVESTMENT INC.
Panamá, 12 de agosto

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.651 de 26 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 029253, Rolllo 32990, Imagen 0160 de la Sección de Micropelícula (Mero cantit) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada: **IMOL HOLDINGS CORP.** Panamá, 9 de agosto de 1991.

gen 1991 de la Sección
de Micropelícula (Mer-
cantil) del Registro Públí-
co ha sido disuelta la
1991.
L-202.262.94
Única publicación
AVISO DE DISOLUCIÓN

sociedad denominada **MENALCO TRADING COMPANY, S.A.** Panamá, 9 de agosto de 1991.
L-202.262.94
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.790 de 31 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 216.041, Rollo 32965, Imagen 0047 de la Sección de Micropelícula (Memoria) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad denominada **BUTARE INVESTMENT INC.**
Panamá, 7 de agosto de 1991

L-202.261.21
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6350 de 16 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 222374, Rollo 32947, Imagen 0057 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **SHADEY ARTS S.A.**

Panamá, 31 de julio de 1991.

L-202.280.92
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al

público que mediante Escritura Pública No. 5917 de 1^o de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 158570, Rollo 32947, Imagen 0022 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **REMOTE SENSING AND EARTH RESOURCES INC.**

Panamá, 2 de agosto de 1991.

L-202.280.92

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.

6541 de 23 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 111564, Rollo 32956, Imagen 0023 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ABILEN GROUP CORP.**

Panamá, 31 de julio de 1991.

L-202.280.92

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al

público que mediante Escritura Pública No. 6541 de 23 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 112088, Rollo 32956, Imagen 0031 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **KARILLE GROUP S.A.**

Panamá, 2 de agosto de 1991.

L-202.280.92

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al

público que mediante Escritura Pública No. 6541 de 23 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 111564, Rollo 32956, Imagen 0023 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **DICELLE DEVELOPMENTS S.A.**

Panamá, 2 de agosto de 1991.

L-202.280.92

Única publicación

GRESLAW COMPAN / S.A.
Panamá, 2 de agosto de 1991.

L-202.257.35
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al

público que mediante Escritura Pública No. 6538 de 23 de julio de 1991 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 188535, Rollo 32955, Imagen 0060 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **DICELLE DEVELOPMENTS S.A.**

Panamá, 2 de agosto de 1991.

L-202.257.35

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente Juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "SPEED CONTROL Y DISEÑO", a solicitud de parte interesada en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad MAYS ZONA LIBRE, S.A. señor EZRA HAMOU, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de oposición No. 1787, Solicitud No. 051001, clase 25, a la solicitud de registro de la marca de comercio SPEED CONTROL Y DISEÑO, propuesto por la sociedad SPEEDO INTERNATIONAL B.V., a través de sus apoderados especiales, ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Se le advierte al empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias,

hoy 16 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

LICDO. RICARDO A. MARTIN I.
Funcionario Instructor

DIOSSELINE MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Panamá, agosto 16 de 1991

Director

L-202.160.11

Tercera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente Juicio de Porteción al Uso de la marca de fábrica PRO TEST DISEÑO Nº

051645, Clase 25, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad FASHIONS AND DESIGNS INTERNATIONAL, INC. señor ORLANDO CORDOBA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a

partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio de protección al

uso de la marca de fábrica PRO TEST Y DISEÑO, solicitud de registro Nº 051645 clase 25, promovida por la sociedad **AMERICAN SPORTWEAR, S.A.** a través de la firma forense HOMSANY COHEN Y ASOCIADOS.

Se le advierte al empleado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 20 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor

ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original

Director

L-202.535.76

Primerá Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 38
El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé,

por este medio:

HACE SABER:

Que en la Sucesión intestada de FRANKLIN ANTONIO ALFANO HERRER se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE
Penonomé, quince de agosto de mil novecientos noventa y uno - 1991 - VISTOS:

Por las razones antes expuestas, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, Suplente Encargado, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

PRIMERO: Que en este Juzgado está abierto el proceso de Sucesión intestada de FRANKLIN ANTONIO ALFANO HERRERA o FRANKLIN ALFANO HERRERA (una misma persona) desde el día 23 de junio de 1991, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que sus herederos son ROSA EVELIA JUAREZ DE ALFANO, en su condición de cónyuge supérstite y ORISTELA DEL ROSARIO ALFANO JUAREZ en su condición de hija del causante y sin perjuicio de terceros y:

ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan interés en él, dentro del término de diez -10- días hábiles contados a partir de la última publicación del Edicto que trata el artículo 1534 del Código Judicial.

Se tiene al Fisco como parte interesada tal como lo establece el artículo 1556 del Código Judicial.

Se le entrega copia

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

.

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de
La Chorrera
EDICTO No. 94

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor ESTEBAN
RAFAEL RUIZ JAEN, va-
rón, panameño, mayor
de edad, unido, mecáni-
co de refrigeración, resi-
dente en la Barriada El
Trapichito No.2, casa
6830, portador de la
cédula de identidad
personal No. 2-75-738.

En su propio nombre y
representación de SU
PROPIA PERSONA ha so-
licitado a este Despacho
que le adjudique a Título
de Plena propiedad, en
concepto de venta un
lote de terreno mu-
nicipal, urbano localiza-
do en el lugar denominado
CALLE LAS LOMAS 1RA.,
de la Barriada PAR-
CELACION AMAYA, Co-
regimiento EL COCO,
donde se llevará una
construcción, distingui-
do con el número _____ y
cuyos linderos y medidas
son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca
6028, Folio 104, Tomo 194
Terreno Municipal con
20.00 Mts.

SUR: Calle Las Lomas 1ra.
con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca
6028, Folio 104, Tomo 194
ocupado por Felipe Meig-
gar Diaz con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca
6028, Tomo 194, Folio 104
ocupado por Eneida Pin-
to de Añencio con 30.00
Mts.

AREA TOTAL DEL TERRE-

NO: Seiscientos metros
cuadrados (600.00
Mts.2)

Con base a lo que dispo-
ne el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal No.
11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente
Edicto en un lugar visible
al lote de terreno solici-
tado, por el término de
DIEZ (10) días para que
dentro de dicho plazo o
término puedan oponer-
se la (s) que se encuen-
tran afectadas.

Entregúese sendas co-
pias del presente Edicto
al interesado para su
publicación por una sola
vez en un periódico de
gran circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de octu-

bre de mil novecientos
noventa.-

(Fdo.) LIC. CEFERINO A.
ESPINO Q.

Alcalde
(Fdo.) SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de
Catastro

Es fiel copia de su original
La Chorrera, cuatro de
octubre de mil nove-
cientos noventa.-

Coralia B. de Iturralde
Jefe de la Sección de
Catastro Mpal.

L-202.584.29
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de
La Chorrera

EDICTO No. 96

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor ESTEBAN
RAFAEL RUIZ JAEN, va-
rón, panameño, mayor
de edad, unido, mecáni-
co de refrigeración, resi-
dente en El Trapichito

No.2, casa 6830, porta-
dor de la cédula de
identidad personal No.
2-75-738.

En representación de
SU HUJO ha solicitado a
este Despacho que le
adjudique a Título de
Plena propiedad, en
concepto de venta un
lote de terreno mu-
nicipal, urbano localiza-
do en el lugar denominado
CALLE LAS LOMAS

2DA., de la Barriada PAR-
CELACION AMAYA, Co-
regimiento EL COCO,

donde se llevará una
construcción, distingui-
do con el número _____ y
cuyos linderos y medidas
son los siguientes:

NORTE: Calle Las Lomas
2da. con 16.08 Mts.

SUR: Resto de la Finca
6028, Folio 104, Tomo 194,
ocupado por Paula E.

Hernández de Sánchez
con 16.08 Mts.

ESTE: Calle Géminis con
30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca
6028, Tomo 194, Folio 104
Terreno Municipal con
30.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRE-

NO: Cuatrocientos
ochenta y dos metros
cuadrados con cuatro
mil centímetros cuadra-
dos (482.4000 Mts.2)

Con base a lo que dispo-
ne el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal No.

11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente
Edicto en un lugar visible
al lote de terreno solici-
tado, por el término de
DIEZ (10) días para que
dentro de dicho plazo o
término puedan oponer-
se la (s) que se encuen-
tran afectadas.

Entregúese sendas co-
pias del presente Edicto
al interesado para su
publicación por una sola
vez en un periódico de
gran circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de octu-

bre de mil novecientos
noventa.-

(Fdo.) LIC. CEFERINO A.
ESPINO Q.

Alcalde
(Fdo.) SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de
Catastro

Es fiel copia de su original
La Chorrera, cuatro de
octubre de mil nove-
cientos noventa.-

Coralia B. de Iturralde
Jefe de la Sección de
Catastro Mpal.

L-202.584.95
Única publicación

1969, se fija el presente
Edicto en un lugar visible
al lote de terreno solici-
tado, por el término de
DIEZ (10) días para que
dentro de dicho plazo o
término puedan oponer-
se la (s) que se encuen-
tran afectadas.

Entregúese sendas co-
pias del presente Edicto
al interesado para su
publicación por una sola
vez en un periódico de
gran circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de octu-
bre de mil novecientos
noventa.-

(Fdo.) LIC. CEFERINO A.
ESPINO Q.

Alcalde
(Fdo.) SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de
Catastro

Es fiel copia de su original
La Chorrera, cuatro de
octubre de mil nove-
cientos noventa.-

Coralia B. de Iturralde
Jefe de la Sección de
Catastro Mpal.

L-202.584.29
Única publicación

Castillero Gómez con
20.00 Mts.

ESTE: Calle Baldivia con
30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca
6028, Tomo 194, Folio 104
ocupado por Eneida

Pinto de Cedeño con
30.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRE-

NO: Seiscientos metros
cuadrados (600.00 M2)

Con base a lo que dispo-
ne el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal No.

11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente
Edicto en un lugar visible
al lote de terreno solici-
tado, por el término de
DIEZ (10) días para que
dentro de dicho plazo o
término puedan oponer-
se la (s) que se encuen-
tran afectadas.

Entregúese sendas co-
pias del presente Edicto
al interesado para su
publicación por una sola
vez en un periódico de
gran circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de octu-
bre de mil novecientos
noventa.-

(Fdo.) LIC. CEFERINO A.
ESPINO Q.

Alcalde
(Fdo.) SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de
Catastro

Es fiel copia de su original
La Chorrera, cuatro de
octubre de mil nove-
cientos noventa.-

Coralia B. de Iturralde
Jefe de la Sección de
Catastro Mpal.

L-202.581.44
Única publicación

nicipal, urbano localizado
en el lugar denominado
CALLE LAS LOMAS, de
la Barriada PARCELA-
CION AMAYA, Corregi-
miento EL COCO, donde
se llevará una construc-
ción, distinguido con el
número _____ y cuyos lin-
deros y medidas son los
siguientes:

NORTE: Calle Las Lomas
2da. con 29.79 Mts.

SUR: Resto de la Finca
6028, Folio 104, Tomo 194
propiedad del Municipio
de La Chorrera con 29.79
Mts.

ESTE: Resto de la Finca
6028, Folio 104, Tomo 194
propiedad del Municipio
de La Chorrera con 30.00
Mts.

OESTE: Calle Géminis
con 30.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRE-

NO: Ochocientos no-
venta y tres metros cuadra-
dos con setenta de-
cimetros cuadrados
(893.70 M2).

Con base a lo que dispo-
ne el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal No.

11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente
Edicto en un lugar visible
al lote de terreno solici-
tado, por el término de
DIEZ (10) días para que
dentro de dicho plazo o
término puedan oponer-
se la (s) que se encuen-
tran afectadas.

Entregúese sendas co-
pias del presente Edicto
al interesado para su
publicación por una sola
vez en un periódico de
gran circulación y en la
Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de octu-
bre de mil novecientos
noventa.-

(Fdo.) LIC. CEFERINO A.
ESPINO Q.

Alcalde
(Fdo.) SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de
Catastro

Es fiel copia de su original
La Chorrera, cuatro de
octubre de mil nove-
cientos noventa.-

Coralia B. de Iturralde
Jefe de la Sección de
Catastro Mpal.

L-202.581.44
Única publicación

La Chorrera, 4 de octu-
bre de mil novecientos
noventa.-

(Fdo.) LIC. CEFERINO A.
ESPINO Q.

Alcalde
(Fdo.) SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de
Catastro

Es fiel copia de su original
La Chorrera, cuatro de
octubre de mil nove-
cientos noventa.-

Coralia B. de Iturralde
Jefe de la Sección de
Catastro Mpal.

L-202.581.44
Única publicación

La Chorrera, 4 de octu-
bre de mil novecientos
noventa.-

(Fdo.) LIC. CEFERINO A.
ESPINO Q.

Alcalde
(Fdo.) SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de
Catastro

Es fiel copia de su original
La Chorrera, cuatro de
octubre de mil nove-
cientos noventa.-

Coralia B. de Iturralde
Jefe de la Sección de
Catastro Mpal.

L-202.581.44
Única publicación

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Departamento Regional

Zona No. 5, Capira

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

EDICTO No. 087-DRA-91

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor JORGE ANTONIO MONIENEGRO ZAMBRANO, vecino del Corregimiento de LAJAS, Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal Nro. 8-35-765, ha solicitado a la Dirección de Reforma

Agraria, mediante solicitud Nro. 8-0227, la adjudicación a Título Oneroso de 1 parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de SAN CARLOS, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación: Finca Nro. _____ Tomo Nro. _____ Folio Nro. _____ PARCELA Nro. 1: Ubicada

en SAN JOSE, con una superficie de 6 has. 1577.79 M.C. y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cementerio de San José y servidumbre SUR: Terrenos de Cristín Samaniego Ortega ESTE: Servidumbre OESTE: Callejón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación.

Capira, 20 del mes de agosto de 1991.

LICDA. TERESA SPINA RAMOS Funcionaria Sustanciadora

ROSALINA CASTILLO Secretaria Ad-Hoc. L-202.444.62

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO.
El suscrito Juez Municipal del Distrito de Penonomé por este medio:

EMPLAZA A:

GILBERTO ANTONIO GONZALEZ (A) BETO gerentes conocidas en el expediente por el delito de HURTO, cometido en perjuicio de ANA MARIA IBARRA DE FERNANDEZ, y le notifica que el auto de proceder emitida en su contra y que es del tenor siguiente:

PENONOME, nueve (9) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991). VISTOS:

DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA penal contra GILBERTO ANTONIO GONZALEZ SOTO (A) BETO, varón, panameño, mayor de edad, no porta cédula de identidad personal, pero dice saber el número 2-102-2088, natural de esta ciudad con residencia en Los Uveros de este Distrito, soltero, nacido el 15 de septiembre de 1965, hijo de Gilberto González y Valentina Soto, aprobó sexto grado de escuela primaria sin trabajo, con un peso aproximado de 120 libras, con barba estatura de 1.60 por apodo lo llaman beto, color trigueño, con pequeño bazo, cabellera negra crespa, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo VI, Titulo XI, del Libro II, del Código Penal, y mantiene su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios para su defensa. Se abre a prueba este proceso, con el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, y mantiene su detención preventiva.

Es fiel copia de su original

Código Judicial, reformado por la Ley 3 de 1991, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el

GILBERTO ANTONIO GONZALEZ SOTO (A) BETO de generales conocidas en el expediente por el delito de Apropcamiento de cosas provenientes del Delito, cometido en perjuicio de MANUEL MARIA JAEN AGUILAR y le notifica que el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

PENONOME, veintitrés (23) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

VISTOS:
DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA penal contra GILBERTO ANTONIO GONZALEZ SOTO (A) BETO, varón, panameño, mayor de edad, no porta cédula de identidad personal, pero dice saber el número 2-102-2088, natural de esta ciudad con residencia en Los Uveros de este Distrito, soltero, nacido el 15 de septiembre de 1965, hijo de Gilberto González y Valentina Soto, aprobó sexto grado de escuela primaria no tiene trabajo, color trigueño, con pequeña barba y bazo, por apodo lo llaman Beto, con peso aproximado de 125 libras, y estatura de 1.60, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo VI, Titulo XI, del Libro II, del Código Penal, provea el enjuiciado los medios para su defensa.

Se abre a prueba este proceso, con el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutada esta resolución. Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, reformado por la Ley 3 de 1991, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Penonomé por este medio:
EMPLAZA A:

auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, se pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encargado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.

LIC. RAMON A. LAFFAURIE F. Juez Municipal de Penonomé HERMELINDA P. DE ORTEGA Secretaria Ad-Hoc. Es fiel copia de su original Hermelinda P. de Ortega Secretaria Ad-Hoc. Oficio Nro. 995 Segunda publicación

expediente por el delito de Evasión, y le notifica que el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

PENONOME, veinticinco (25) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

VISTOS:

DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA penal contra EMILIANO UBARTE DUCAZA, varón, panameño, soltero, mayor de edad, hijo de Marcos Ubarte y Sara Ducaza de Ubarte nacido el 31 de marzo de 1969, con residencia en Antón, cursó el V año de escuela secundaria sin oficio, con un peso de 130 libras, con una estatura de 1.71, culto con barba a medio empezar, con una cicatriz en el brazo derecho, no porta cédula de identidad personal, pero le corresponde el número 2-122-866, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo VI, Titulo XI, del Libro II, del Código Penal.

Se nombra a la defensora de oficio como abogado defensor del encargado. Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, reformado por la Ley 3 de 1991, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO

a objeto de que quede legalmente notificado el

EMPLAZA A:
MAROS EMILIANO UBARTE DUCAZA, de ge- nerales conocidos en el

ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encargado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los diez (10) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.

LIC. MIGUEL A. WATTS L.
Juez Municipal de
Penonomé
Suplente Encargado
HERMELINDA P. DE
ORTEGA
Secretaria Ad-Hoc.

Es fiel copia de su original Hermelinda P. de Ortega Secretaria Ad-Hoc. Penonomé, 12 de julio de 1991.

Oficio No. 924
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Penonomé, Suplente Encargado Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

FERNANDO CHAVEZ ROSAS, de generales conocidas en el expediente por el delito de Evasión, y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

PENONOME, diez de junio de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

VISTOS:
DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA penal contra FERNANDO CHAVEZ ROSAS, varón, panameño, mayor de edad, soltero, nació en David, el día 10 de enero de 1955, hijo de Fernando Chávez, con residencia en San Mateo, Mecánico Industrial, Católico, cursó el sexto año de escuela secundaria. Cédula No. 4-145-84

como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo VI, Título XI, del Libro IIIº del Código Penal.

Se nombra a la defensora de oficio como abogado defensor del encargado.

Se abre a prueba este proceso, con el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, reformado por la Ley 3 de 1991, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encargado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los nueve (9) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

LIC. MIGUEL A. WATTS L.
Juez Municipal de
Penonomé
Suplente Encargado
HERMELINDA P. DE
ORTEGA
Secretaria Ad-Hoc.

Es fiel copia de su original Hermelinda P. de Ortega Secretaria Ad-Hoc. Penonomé, 12 de julio de 1991.

Oficio No. 924
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 81

La suscrita Juez Quinto

de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

EGBERTO TESIS MENA, con cédula de identidad personal No. 3-41-492, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de HURTO cometido en perjuicio de Miguel Angel Cedeño Acosta, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutiva es del siguiente tenor:

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL: Panamá, diecinueve (19) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987). VISTOS.

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL y contra EGBERTO TESIS MENA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 3-41-492, casado, hijo de Egberto Tesis y Serafina Mena de Tesis, reside en Parque Lefevre, calle 3, casa No 17, como infractores de las normas contenidas en el Capítulo I, Título IV, del Libro II del Código Penal.

En cuanto a EGBERTO TESIS MENA Provéase los medios adecuados para su defensa. Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir pruebas.

Fundamento Legal Artículo 2187, 3147, ordinal 20, del Código Judicial. Cójase y notifíquese.

(Fdo.) Licdo. Albinio Alain T., Juez Quinto del Circuito. (Fdo.) Licdo. Raúl R. Aparicio A. Secretario.

Por tanto de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado, de generales conocidas en autos, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfiguración de este Edicto, comparezca al tribunal a notificarse de la resolución preferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificado legalmente la resolución antes mencionada.

Licda. CLARA MADARIAGA DE LEÓN
La Juez

LUIS ALBERTO MARTINEZ S.

Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal CERTIFICA Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 12 de noviembre de 1987.

Luis Alberto Martínez S.

Secretario.

Oficio No. 1426

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 1

La suscrita Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA A VICTOR MANUEL ARNAEZ J., para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de Peculado, en perjuicio del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales, denunciado por José Fierro, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutiva es del siguiente tenor:

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL Panamá dieciocho (18) de agosto de mil novecientos ochenta y dos (1988). VISTOS

Por todo lo expuesto, el

suscrito Juez Quinto del

Circuito de Panamá, Ramo Penal, adminis-

trando justicia en nom-

brección antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este edicto al Director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, partiendo de la última publicación en un diario de la localidad. Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Licda. CLARA MADARIAGA DE LEÓN
La Juez

LUIS ALBERTO MARTINEZ S.

Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal CERTIFICA Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 12 de noviembre

de 1987.

Luis Alberto Martínez S.

Secretario.

Oficio No. 1426

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 1

La suscrita Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA A VICTOR MANUEL ARNAEZ J., para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de Peculado, en perjuicio del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales, denunciado por José Fierro, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutiva es del siguiente tenor:

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL Panamá dieciocho (18) de agosto de mil novecientos ochenta y dos (1988). VISTOS

Por todo lo expuesto, el

suscrito Juez Quinto del

Circuito de Panamá, Ramo Penal, adminis-

trando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra VICTOR MANUEL ARNAEZ J., de generales desconocidas en autos. Provéase al encusado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cójase y notifíquese, (Fdo.) Licdo. Albinio Alain T., Juez Quinto del Circuito. (Fdo.) Licdo. Miguel A. Ceballos R. Secretario.

Por tanto de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado, de generales conocidas en autos, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfiguración de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificado legalmente la resolución antes mencionada.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, partiendo de la última publicación en un diario de la localidad. Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Licda. CLARA MADARIAGA DE LEÓN
La Juez

LUIS ALBERTO MARTINEZ S.

Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal CERTIFICA Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 12 de noviembre

de 1987.

Luis Alberto Martínez S.

Secretario.

Oficio No. 1426

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 1

La suscrita Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA A VICTOR MANUEL ARNAEZ J., para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de Peculado, en perjuicio del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales, denunciado por José Fierro, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutiva es del siguiente tenor:

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO PENAL Panamá dieciocho (18) de agosto de mil novecientos ochenta y dos (1988). VISTOS

Por todo lo expuesto, el

suscrito Juez Quinto del

Circuito de Panamá, Ramo Penal, adminis-

trando justicia en nom-

bre de la República y por

autoridad de la Ley,

ABRE CAUSA CRIMINAL

contra VICTOR MANUEL

ARNAEZ J., de generales

desconocidas en autos.

Provéase al encusado

los medios adecuados

para su defensa.

Cuentan las partes con

el término de tres días

para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cójase y notifíquese,

(Fdo.) Licdo. Albinio Alain T., Juez Quinto del Circuito.

(Fdo.) Licdo. Miguel A. Ceballos R. Secretario.

Por tanto de conformidad

con el artículo 2309 del Código Judicial

se cita al emplazado,

de generales conocidas en

autos, para que en el

término de quince (15)

días, contados a partir

de la desfiguración de este

Edicto, comparezca al

tribunal a notificarse de la

resolución proferida en

su contra, con la adver-

tencia que de no presen-

tarse para los fines men-

cionados, perderá el

derecho a ser excarcela-

do bajo fianza, en el

caso que fuera aprehendido,

y se tendrá por

notificado legalmente la

resolución antes men-

cionada.